

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 1525** *Resolución de 27 de enero de 2021, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones para la campaña atún rojo 2021 para los buques autorizados a la pesca activa de atún rojo en el Caladero Canario.*

El Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo incluye como flota dirigida en la letra f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario.

El artículo 6 del citado Real Decreto 46/2019, establece que mediante resolución de la Secretaría General de Pesca se determinarán las condiciones específicas de gestión de la pesquería de acuerdo con las respectivas recomendaciones adoptadas por la Comisión Internacional para la conservación del Atún atlántico (CICAA).

El apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 46/2019, establece que las posibilidades de pesca correspondientes a las flotas de la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario no se distribuirán de forma individual por buque conforme al artículo 27 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, ni podrá ser objeto de transmisiones conforme al artículo 29 de la Ley. La Secretaría General de Pesca podrá dictar cada año resoluciones para cada una de estas flotas con el fin de fijar las condiciones que debe observar la pesquería para cada temporada, según las medidas adoptadas por la CICAA y que podrán contener límites de captura por buque, periodo de pesca o asignación a grupos de buques por puertos, zonas o provincias.

El Gobierno de Canarias, en base a las oportunas consultas a las entidades asociativas del sector afectado, propone mantener el modelo de gestión de la campaña precedente. Se propone hacer una distinción entre la flota atunera cañera, que depende exclusivamente de la captura de túnidos, de la modalidad de artes menores que complementa su actividad con otras pesquerías.

En 2021 no estarán permitidas las sustituciones de embarcaciones durante la campaña, ni la gestión conjunta, salvo en el caso de embarcaciones del mismo propietario; embarcaciones propiedad de familiares cuyo vínculo sea padres e hijos y también entre hermanos; o embarcaciones explotadas por una misma comunidad de explotación.

De acuerdo con el Real Decreto 46/2019, la cuota de atún rojo disponible para Canarias es de 484,10 toneladas, a esta cuota se suman a Canarias otras 34 toneladas específicas recogidas en el Reglamento (UE) del Consejo, por el que se establecen para 2021 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.

El total de la cuota para Canarias en 2021 asciende a 518,10 toneladas. Esta cuota beneficiará a un total de 249 embarcaciones. Asimismo, hay que señalar que la cuota total asignada a España debe ser respetada en todo momento y de no ser así podría dar lugar a deducciones en el año siguiente tal y como establece el artículo 105 del Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. Por lo tanto, deben incluirse en esta resolución provisiones para el supuesto en que se constate que se ha rebasado el límite de capturas asignado a cada buque o a los buques en pesca conjunta de la flota Canaria de modo que se pueda aplicar la correspondiente deducción del sobrepasamiento en la temporada 2022.

La Secretaría General de Pesca, ha evacuado consulta de esta propuesta de Resolución a la Comunidad Autónoma de Canarias y al sector que representa a los buques incluidos dentro de la lista f), Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario.

Por tanto, se elabora nuevo plan de pesca para 2021 teniendo en cuenta el censo al que pertenece cada buque y su tamaño estableciendo las asignaciones de límites de capturas por esloras.

De esta forma se asigna el 90% de la cuota total de Canarias considerando que un 40% de este montante podrá ser aprovechado por los buques de artes menores, y el 60% por los buques de atuneros cañeros estableciendo en ambos casos un límite de captura en función de la eslora. El 10% restante de la cuota total de Canarias se asigna linealmente a los buques de esloras menores de 12 metros.

Por último, se establecen periodos de pesca amplios que permitan el aprovechamiento de la cuota de Canarias en su totalidad.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Límites de captura.*

1. Se fijan los límites individuales de captura de atún rojo que podrán pescar los buques incluidos en el censo de atún rojo publicado mediante la Resolución de la Secretaría General de Pesca de 2021, por la que se dispone la asignación de cuotas de atún rojo y publicación del censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca del atún rojo creado por el real decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el atlántico oriental y mediterráneo en el Anexo II como lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario y que en conjunto asciende a 518,10 toneladas para la campaña 2021.

2. Se establecen límites de captura por tipo de buque y tamaño.

Se distribuye el 90% de la cuota canaria entre los segmentos de atuneros cañeros y artes menores, asignándoles un 60% y un 40%, respectivamente.

Dentro de cada segmento se reparten las cantidades asignadas en función de la eslora

El 10% de cuota restante, se reparte de manera lineal entre los buques menores de 12 metros de eslora.

El límite individual de cada buque se reflejan en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. *Gestión individual o conjunta.*

La gestión de los límites de captura de los buques incluidos la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario, del censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca del atún rojo, se hará de manera individual.

La gestión conjunta de posibilidades de pesca de dos o más buques se permitirá únicamente en el caso de buques del mismo propietario; embarcaciones propiedad de familiares cuyo vínculo sea padres e hijos y también entre hermanos; o en el caso de embarcaciones explotadas por varios propietarios dentro de una misma comunidad de explotación, siempre que esta haya sido formalmente establecida antes del 1 de enero de 2019. La solicitud de gestión conjunta se dirigirá a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca (orgmulpm@mapa.es) y deberá especificar los buques implicados en esta operación, que participarán con el total del límite de captura individual fijado en el Anexo I de esta resolución en el momento de solicitar la misma.

Los buques que hayan pescado algún ejemplar de atún rojo antes de que sea comunicada la autorización de la gestión conjunta de sus límites de captura no podrán

participar en la misma. La solicitud deberá ir firmada por los armadores de todos los buques interesados.

Tercero. *Inicio y fin de la campaña.*

1. La campaña comenzará a las 00.00 horas del 8 de febrero y finalizará a las 23:59 del 31 de diciembre.

2. En el periodo entre las 00.00 horas del 8 de febrero y las 23:59 del 14 de abril se aplicarán los límites individuales por buque recogidos en el Anexo I.

3. En el periodo desde las 00:00 horas del 15 de abril hasta el 23:59 del 31 de diciembre, la cuota restante de atún rojo se utilizará por el conjunto de los buques sin restricciones individuales. Antes del inicio de este periodo, aquellos buques a los que se les retirara el permiso especial de pesca de atún rojo durante el periodo comprendido entre el 8 de febrero y el 14 de abril por haber agotado su límite de captura individual deberán solicitar de nuevo el permiso indicado.

4. Para un correcto control del consumo de cuota, la pesquería de atún rojo permanecerá cerrada durante el fin de semana (desde las 00:00 horas del sábado a las 23:59 horas del domingo), así como los festivos de ámbito nacional. No obstante, estará autorizada la actividad de pesca durante el fin de semana dirigida a otros túnidos, sin posibilidad de dirigirse a la captura de atún rojo.

Cuarto. *Cierre precautorio.*

Cuando se haya alcanzado el 80% del límite asignado a cada buque o grupo de buques en función de los mecanismos de control que se establezcan, la Secretaría General de Pesca podrá cerrar de manera precautoria la campaña para los buques, en función de la gestión que hayan elegido hasta que se pueda verificar el consumo real.

Quinto. *Reapertura.*

Si tras el cierre de la pesquería se constata que sigue existiendo cuota disponible, se procederá a una reapertura con unas condiciones específicas que serán fijadas de común acuerdo con el sector y que garanticen que no se produce un sobrepasamiento de la cuota.

Sexto. *Deducciones de cuota.*

Si tras el cierre se constata que existe un sobrepasamiento de cuota, la cantidad excedida podrá ser deducida de la cuota del año 2022 que pudiera corresponder a los buques de la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario en función de lo sobrepescado por cada buque o grupo de buques.

Séptimo. *Instrucciones desarrollo de la campaña.*

La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura dictará, antes del comienzo de la campaña, instrucciones para el correcto desarrollo de la misma, que incluirán entre otras, los mecanismos para el correcto control y seguimiento de las capturas y los puertos designados para el desembarco.

Octavo. *No generación de derechos.*

Esta resolución será de aplicación para la campaña de 2021 y no generará derechos en el futuro.

Noveno. *Recursos.*

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Agricultura y Pesca,

Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 27 de enero de 2021.–La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

ANEXO I

N.º	Nombre	Código	kg
1	ADONEY.	27368	1231
2	AGUSTINA DEL MAR.	25279	3520
3	ALBERTO.	12236	1032
4	ALBERTO.	13469	1268
5	ALFREDO.	20474	903
6	ALICIA DE JESUS.	27242	1215
7	ALMIRANTE LOBO.	27230	1006
8	ALMIRANTE LOBO I.	8203	1110
9	AMANECER.	27732	7138
10	AMAR A DIOS.	8811	1308
11	ANA CARMEN DOS.	27144	3057
12	ANTONIO.	20711	1007
13	ANTOYGER.	27276	1215
14	ARGELIA.	26987	1185
15	ASCENSION DEL SEÑOR.	8382	1146
16	ASKADA PRIMERO.	25432	3883
17	ATREVIDO.	20097	973
18	ATREVIDO SEGUNDO.	25304	1090
19	AUGUSTO RAMON.	6271	1292
20	AURA.	26081	1030
21	AURA DEL CARMEN.	1146	1295
22	AVE MARIA SEGUNDO.	26416	6845
23	AZOR.	8809	1241
24	BIDASOA.	21786	9219
25	BLAS.	50537	1136
26	BRAYZAI.	25422	1475
27	BRAYZAI I.	12237	918
28	BUENA FE PRIMERO.	27283	1215
29	CAMPEON.	20486	1334
30	CANDELARIA.	22840	1287
31	CAPARCONA.	21183	1324
32	CARMEN ARANZAZU.	20459	1157

N.º	Nombre	Código	kg
33	CARMEN DEL CRISTO.	24311	1317
34	CARMEN DELIA.	26092	1095
35	CARMEN ROSA.	8334	1265
36	CAROISI.	27117	1005
37	CAROLINA.	13790	3378
38	CECILIA.	20411	1280
39	CHARLY DIEZ.	27278	4193
40	CHO DIEGO.	24918	6007
41	CICLON UNO.	25472	1029
42	CIMA DE ORO.	12721	7725
43	COMO TU PRIMERO.	24790	1382
44	COMPALUNA.	12749	1355
45	CONCEPCION.	4586	1013
46	CONCEPCION PRIMERO.	24168	1435
47	COSTAS BEIVIDE PRIMERO.	25311	4889
48	CUATRO HERMANOS.	21139	1294
49	DANIEL Y ANDREA.	27048	3454
50	DAROCA.	50534	1275
51	DESEADO.	23407	1075
52	DIEGO UNO.	27185	1041
53	DIEGOMAR.	27216	1185
54	DOS HERMANOS TERCERO.	26115	1266
55	EGUN ON.	21281	1242
56	EL BALITO.	27208	1022
57	EL BENCOMO.	13530	1156
58	EL CAPITAN.	4580	1032
59	EL CAPITAN I.	27110	1005
60	EL CARMITA.	8840	1349
61	EL GAVIOTA.	21135	1168
62	EL GRANDE PRIMERO.	24256	7403
63	EL LINCE.	50524	1156
64	EL LOBO.	20490	1074
65	EL MACIZO.	26326	7264
66	EL MARIA ESTELA.	27049	1205
67	EL PICAJO.	27288	1433
68	EL RABIL UNO.	3836	1007
69	EL RECA.	20479	1108
70	EL UNION.	544	1461

N.º	Nombre	Código	kg
71	EL VIDAL.	27443	1158
72	ELSA.	9624	1217
73	EMILIANO PRIMERO.	24756	1376
74	ESPERANZA DEL MAR.	719	1274
75	ESPUMA DEL MAR.	50522	1062
76	ESTELA Y MANUEL.	27259	7138
77	ESTRELLA DEL MAR.	20520	1033
78	ESTRELLA DEL NORTE II.	1183	1267
79	FANNY.	26121	1160
80	FANNY.	21137	1396
81	FAYCAN DOS.	26454	1283
82	FORTUNA LIGHT.	50531	1136
83	GARA SAIRA.	25494	1186
84	GASOLINA DOS.	26957	1255
85	GASOLINA TRES.	27252	1006
86	GASOLINA UNO.	27301	1005
87	GOFIO.	24273	7375
88	GRAN SOL.	8797	3068
89	GUAÑA GUAÑA.	27343	1043
90	HALCON.	1168	1255
91	HERMANOS NAVARRO.	24710	4973
92	HERMANOS VALDIVIA DOS.	25878	2227
93	HESIRA.	27085	2809
94	HORACIO.	24216	996
95	IDAFE.	4593	1066
96	IKER II.	10915	1086
97	IKUSIEDER.	12472	5300
98	IRIMAR DEL CARMEN.	1184	1378
99	ISIDRO.	23301	1106
100	ISTURIZ BERRIA.	22301	1284
101	IZAR ALDE.	125	9555
102	IZARARTE.	27289	1215
103	JOSE EL TUNO.	25014	1255
104	JOSE LUIS.	23267	1182
105	JOSE MARIA TERCERO.	25550	1167
106	JOSE Y ALBANO.	24859	4925
107	JOVEN MIGUELINA.	10004	1339
108	JUAN ANTONIO DOS.	27165	1251

N.º	Nombre	Código	kg
109	JUAN CARLOS PRIMERO.	24535	1595
110	JUAN RAMON.	22635	974
111	JUAN Y AMELIA.	27273	1271
112	JUANA ROSA.	20171	1153
113	JUANITO UNO.	27161	1230
114	JULIO Y OLGA.	24116	5308
115	KAYUKO UNO.	26988	1022
116	LA CAPITANA PRIMERO.	24788	1315
117	LA GAVIOTA.	25735	3306
118	LA GLORIA.	13503	1462
119	LA MAIRENA.	20920	1290
120	LA MARUCA.	8835	1128
121	LA NIÑA.	54912	915
122	LA PARDELA DOS.	24173	1284
123	LA PERLA UNO.	26601	1116
124	LAJARES.	8808	1297
125	LAYUNO ZALLO.	141	5208
126	LENAY.	21249	1014
127	LINO.	23649	779
128	LOREN.	13269	1255
129	LORENZA Y MANUEL.	25070	1391
130	LOS CANARIOS.	8824	3925
131	LOS PEÑAS.	14823	1279
132	LOS TRES QUINTEROS.	27135	1255
133	LUZ MARINA PRIMERO.	25244	1237
134	LUZ MIGUEL.	14894	2809
135	MAESTRO PANCHO.	21361	6426
136	MAR AZUL.	12597	1317
137	MAR AZUL PRIMERO.	25293	1185
138	MAR DEL GOLFO.	27066	1125
139	MARGARITA.	8803	3409
140	MARI CUATRO.	25631	1154
141	MARI GEMMA PRIMERO.	23571	4470
142	MARIA DE LA CARIDAD.	14015	1262
143	MARIA DE LA SOLEDAD.	8350	1082
144	MARIA DE LAS MERCEDES.	15040	1433
145	MARIA DEL CARMEN.	2643	1057
146	MARIA DEL MAR.	9621	1109

N.º	Nombre	Código	kg
147	MARIA DEL MAR REAL.	15045	1365
148	MARIJEAN SEGUNDO.	25984	1218
149	MARQUES DE VALTERRA.	12231	1325
150	MIKEL SILVA.	24344	1476
151	MONTE ARBALLU.	7487	7716
152	MULTIMAR.	27137	1233
153	NAUZET TRES.	13925	1475
154	NAZARET UNO.	10906	1185
155	NUEVA INMACULADA CONCEPCION.	25839	1290
156	NUEVA NATIVIDAD.	25285	1203
157	NUEVO ACOMICHE.	25358	1334
158	NUEVO AMANECER PRIMERO.	25067	1159
159	NUEVO ANA MARY.	25114	1342
160	NUEVO BATABANO PRIMERO.	25028	7132
161	NUEVO CABO VERDE.	25148	1030
162	NUEVO CALIPSO.	25461	1472
163	NUEVO CAMACHOS.	27328	1215
164	NUEVO CANDE Y NIEVES.	24779	1237
165	NUEVO CITA.	26350	1027
166	NUEVO COLON.	100108	3493
167	NUEVO COSTA BELLA.	23549	1317
168	NUEVO HERMANOS VALDIVIA.	25681	6286
169	NUEVO IMAGEN PRIMERO.	24306	3716
170	NUEVO ISLAS CANARIAS.	27787	1253
171	NUEVO JACQUEDREI.	24487	1284
172	NUEVO JUAN SANTANA.	1672	9373
173	NUEVO JUANITO.	27078	1244
174	NUEVO KATIMADE.	24752	1371
175	NUEVO LUZ MARIA.	25450	1208
176	NUEVO MARI MAR.	100043	1449
177	NUEVO MARIA DOLORES.	27047	1205
178	NUEVO MATROYO.	27222	1480
179	NUEVO MOBY DICK.	24107	5867
180	NUEVO OLIMAR.	23794	4638
181	NUEVO PEREZ.	25574	1194
182	NUEVO PLANAMAR.	24849	1221
183	NUEVO QUIMAR.	24997	9080
184	NUEVO RIO ELVA.	25018	2689

N.º	Nombre	Código	kg
185	NUEVO SAN MIGUEL.	27204	1022
186	NUEVO SAN SEBASTIAN.	24483	4632
187	NUEVO SANTA CARMEN.	24683	1185
188	NUEVO SANTIAGO PRIMERO.	25214	1298
189	NUEVO YALOVEIS.	27226	2809
190	NUEVO ZEBENZUY.	26578	1037
191	OLIVER.	54934	807
192	PAQUITA PEREZ.	10615	4330
193	PESCADOR LIBERTAD.	26163	1212
194	PESTANA.	50805	768
195	PILAR DEL MAR.	13677	4003
196	PIXAPE.	9412	5085
197	PLANETA NEPTUNO DOS.	25765	1283
198	PLAYA DE TAJAO.	541	3253
199	POLLO NIZ.	100033	1036
200	PRIMER SERENO.	8377	1014
201	PUNTA ABONA.	13591	1244
202	PUNTA ALEGRANZA.	20808	1137
203	RAPIDO.	20146	1060
204	RELAMPAGO UNO.	13639	859
205	RESTINGA.	3829	1414
206	RICARDO PRIMERO.	1870	1136
207	RIO BRAVO.	21241	1136
208	RIO NILO.	20448	1227
209	ROQUE NUBLO PRIMERO.	25578	1190
210	ROSA DE LOS VIENTOS.	13984	1259
211	ROSA DEL VIENTO.	25707	1480
212	RUMBO.	20543	918
213	SAMANTA.	27284	1215
214	SAMUEL.	20033	1259
215	SAMUEL Y AIRAM.	8831	1420
216	SAN AGUSTIN.	21263	1309
217	SAN ANTONIO.	11718	953
218	SAN BASILIO UNO.	25457	3429
219	SAN HORACIO.	9628	1284
220	SAN JORGE PRIMERO.	25684	1173
221	SAN JOSE.	14014	938
222	SAN JOSE.	13322	1136

N.º	Nombre	Código	kg
223	SAN JOSE.	1182	1160
224	SAN JUAN.	8394	1037
225	SAN LORENZO.	1163	1066
226	SAN LUCAS.	14203	910
227	SAN MARCOS.	4600	1180
228	SAN PEDRO.	54916	938
229	SAN RAFAEL PRIMERO.	24309	4501
230	SAN VALENTIN PRIMERO.	25769	1356
231	SANTA MARIA PRIMERA.	24900	3641
232	SANTA ROSA.	12632	1284
233	SANTIAGO.	21443	883
234	SANTO NIÑO.	24046	8339
235	SANTUARIO BARQUEREÑO.	23835	8521
236	SIMOJENNY.	27287	1334
237	TABARCA.	1166	1119
238	TACORONTE TRES.	25944	1025
239	TARARAM.	27282	1215
240	TEIDE SEGUNDO.	1162	1578
241	THE PIRAT YATCH.	27186	1115
242	TRASGU.	16025	3869
243	TRUENO I.	54898	1289
244	TURISTA.	20815	1210
245	VELOZ.	9634	1205
246	VICENTE.	3842	823
247	VIRGEN PINO PRIMERO.	24422	1188
248	YERA YONA.	24504	1578
249	ZERUKO ERREGIÑA.	7802	9219